

n

~~6~~
~~1793~~

J 1455 / 26

J 1455 / 0026

n

1
AÑO 1793

1455 / 26

Dado Fernandez Vecino de la Villa
 de Malon Dice: Que hace cerca de 8,
 años que reside en la Villa y con-
 trahido matrimonio en ella, man-
 teniendose con su oficio de Albañil
 en el que como en todas partes gana
 su jornal a razon de cinco reales
 por dia, y segun se convienen los
 Dueños de las fabricas que toma a
 su cargo: Que por el Ayuntamiento se
 le quiere precisar a que solo deba
 cobrar dos pesetas, o quatro ^{to} r.^o por
 su jornal, y aunque le ha hecho
 decentes reflexiones sobre los jorna-
 les que los oficiales de su clase ga-
 nan en otros Pueblos no solo no ha
 sido atendido, si es que pretende sa-
 carlo del Pueblo, y en su caso a re-
 ducirlo a las Carceles: ^{sup} se ^{ca} ^{se} ^{para}
 J.E. mandax, que el Alc. y Ayun-
 tamiento de la Villa de Malon no
 incomoden a esta parte en su vecin-
 dario, ni en los jornales que se con-
 venga con los demas vecinos en las
 obras que entendiere, sin proceder
 a su prision ni despedida.

1 do
 R. de Gov. }
 P. de Gov. }

P. de Gov.
 Laborosa

y a su cumplimiento y no rebuza quanto en su virtud se obrare
obligo mi persona, y todo mi bienes, así muebles como vi-
tios, donde quier hubiere, y por haver hecho fe de lo
dicho en la Ciudad de Taxco

en la Ciudad de Mexico el mes de Setiembre el
año contado de Nacim^{to} de Nuevros

Señor Senor Dn^o de mil e sesenta

noventa y dos siendo Testes Dn^o
Juan de la Cruz y Dn^o Juan de la Cruz
Dn^o Juan de la Cruz y Dn^o Juan de la Cruz

Queda

C y el ma^o de Dn^o Juan de la Cruz
Dn^o Juan de la Cruz

el Colepio de Dn^o Juan de la Cruz

Elampolina de la Ciudad de

Taxco en esta domicilia

que de lo dicho presente fe
el año de 1702



Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Como S.^o

Manuel Ferrero en mi de Thades Fernandez vecino de la villa de
Malon, mando de su poder que presento ante V.E. parreco, y por el recurrente
que mas haya lugar en dho como mejor meida Digo que mi parreco hace
cerca de ocho años que reside en aquella villa, habiendo convalidado en la
misma matrimonio, y ha sido, y es uno de sus vecinos, que se manovra con
su oficio de albanil, en el que, como en todas parres gana su jornal a ra
zon de cinco r.^o por dia, y segun se conviniere con los dueños de las fabricas
que toma a su cargo. Lo sin embargo de que para el Ayuntamiento nada
ha trabajado ni puede trabajar en el dia, por hallarse empujado en una
obra de consideracion, ni se le ha llamado, para trabajar, cuando se le
quiere llevar a que solo debe cobrar dos perras, o quatro r.^o por su jornal
y aunque lo contrario, haciendo unas decentes reflexiones sobre los jornales
que los oficiales se cobran en otros Pueblos, no solo no ha sido
atendido, si es que se prescibe vacarlo del Pueblo, y en caso de resisten
cia a no reducirlo a las r.^o Carcelis, lo que seria un atropellam.^{to}
conocido, y en qualquiera de ambos casos se manovra a mi parreco
se los medios justos de subvenir, y se manovra a su Mujer, y

familiar y aun satisfacer las cargas reales à que en sucesos sea respon-
sable en calidad de un dueño útil. en esta atencion.

A V. E. pido y suplico haya por muerda lo poder; y en su
vita admitiendo este recurso, se sirva mandar q. de ella. y ayuntam.
de aquella villa no incomoden à mi parte en sus secundarios, ni en
los Tornaes que se convinga con los señas ver. en las obras que en
dici en proceder en ningún evento à despedirle ni à la prision
de su persona por los referidos motivos que así es Justo. que pido.

J. D. Zamora

Manuel Herrero

Auto
de
Vega
Vegua
Villava
Cruz
Llamas
La Ripa
Perez.

T a r e
Vaya. V. y uno de Feb. 20 de 1793. A. de C. 2
La Tuticia y Ayuntamiento de la villa de
Malon informe dentro de seis dias lo
que se le ofreciere, sobre el contenido
de este recurso. Thecho pare à la vista
del Fiscal de burgas?

[Signature]

Díose